



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA**
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVIEMBRE DIECISITE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA

DEMANDANTE: DIGNA MARLENY CLAROS Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

RADICADO: 190013103006-2019-00097-00

Se encuentra a despacho el presente asunto para resolver lo referente a la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del código general del Proceso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se tiene que desde el 9 de octubre de 2020 el referido proceso no presenta ningún movimiento ni solicitud de impulso procesal por parte de la demandante, habiendo transcurrido más de dos años.

El artículo 317 numeral 2 del C. G. P., establece: “ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por ello, como quiera que con dicha figura se pretende la descongestión del aparato jurisdiccional, la eficacia, economía y celeridad de los procedimientos judiciales y nos encontramos frente a un proceso de carácter dispositivo, donde la actuación procesal pendiente le corresponde adelantarla al demandante, es jurídicamente procedente dar aplicación al precepto adjetivo.

Por el expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVARSE El proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

**La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico
No.176**

Hoy 18 de noviembre de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria